# OBSERVACIONES DE PANASEF AL PROYECTO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SANIDAD MORTUORIA EN EL AMBITO DE CASTILLA Y LEON

4 de julio de 2024

## ANTECEDENTES

El mercado de prestación de los servicios funerarios en España ha experimentado una importante transformación en los últimos años, convirtiéndose en un mercado liberalizado, más transparente, con un mayor grado de profesionalización y de tecnificación de sus empresas.

Actualmente, el mercado de prestación de servicios funerarios en España está formado por aproximadamente 1.200 empresas prestadoras, que emplean a un total de más de 12.500 trabajadores y en el que el 80% del volumen de negocio corresponde a empresas con una facturación superior al millón de euros.

Además, nos encontramos ante un sector que ha realizado un importante esfuerzo de modernización y profesionalización de sus empleados, y de inversión en la construcción y mejora de sus instalaciones. El sector funerario ha apostado además, en los últimos años, por la transparencia, por la ética a través de la publicación de códigos deontológicos y de buenas prácticas y por hacer más próximo el sector a la sociedad, impulsando distintas iniciativas encaminadas a que la sociedad conozca más de cerca la realidad de las empresas prestadoras de servicios funerarios y romper así el distanciamiento y desconocimiento que marca el tabú que la muerte aún significa en España.

Esta transformación, que ha sido fruto de la adaptación del sector a los cambios experimentados por la demanda, no se ha visto sin embargo, reflejada en un cambio normativo que adapte las leyes que regulan el sector de prestación de servicios funerarios a la realidad del mercado, las necesidades de los usuarios y de los prestadores.

Tanto, es así, que en ocasiones el mercado funerario, se halla en un “limbo legal” a nivel nacional que hace por tanto necesaria e imprescindible una adecuada regulación territorial moderna, con medidas de control eficaces para el sector, con la implicación de las áreas afectadas en el desarrollo de los servicios funerarios.

Por todo esto, hace más de seis años **PANASEF** –Asociación Nacional de empresas de servicios funerarios que representa el 80% de los servicios realizados en España- trabajó y mantuvo reuniones periódicas con el Ministerio de Sanidad, para ponernos a su disposición a la hora de estandarizar y normalizar a nivel nacional una regulación básica en materia funeraria. Fruto de este trabajo resultó la publicación de la Guía de Consenso en materia de Policía Sanitaria Mortuoria que llevó a cabo el Ministerio de Sanidad en colaboración con las diferentes Comunidades Autónomas.

## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Habiendo tenido conocimiento esta Asociación el pasado 21 de JUNIO de 2024 a través de un comunicado, del Proyecto de Decreto de Sanidad Mortuoria de Castilla y León, tenemos a bien realizar las siguientes OBSERVACIONES y SUGERENCIAS:

**Primera. –** Respecto del **Artículo 2** relativo a las **Definiciones** solicitamos que se tengan en cuenta las siguientes cuestiones y comentarios:

- Consideramos indispensable que se definan los conceptos de TANATOPLASTIA y TRATAMIENTO HIGIÉNICO BÁSICO, conforme a la Guía de Consenso.

- **Caja o Bolsa de restos**: Solicitamos confirmar si se podrán o no utilizar que ya no se podrán utilizar las cajas de plástico.

- **Conservación transitoria:** Proponemos incluir las técnicas de conservación en seco existentes en el mercado.

- **Depósito de Cadáveres**: Entendemos que se debería de especificar si la estancia debe estar refrigerada o no con temperaturas y medios exigidos. Y si no se exige, indicar tiempo máximo de estancia.

- **Estancia Intermedia**: Consideramos que en la estancia intermedia no se podrán practicar labores de tanatopraxia si no se cumplen las mismas condiciones exigidas a los tanatorios.

- **Féretro o ataúd especial:** Se plantea la cuestión en esta definición de si las bolsas de traslado pueden ser consideradas material absorbente.

- **Velatorios**: Consideramos que los velatorios no deberían tener la capacidad de acondicionar cadáveres si no se cumplen las mismas normas exigidas en los Tanatorios. Se está concediendo al Velatorio una condición de acondicionamiento de cadáveres que previamente no existía y mostramos total disconformidad con este concepto. Consideramos que la capacidad de acondicionamiento de cadáveres debe residir únicamente en los TANATORIOS.

**Segunda. –** Respecto del **Artículo 4.3**:

Se indica que serán las Funerarias quienes deberán comunicar la existencia de cadáveres o restos humanos de los Grupos I y II cuando entendemos que **esa capacidad solo la deben tener las autoridades sanitarias.** Las funerarias no pueden determinar las causas de una muerte y más aún si estas se producen **en situaciones especiales y con riesgos epidemiológicos o radiactivos.** Asimismo, será la autoridad sanitaria quien determine los protocolos a seguir en estos casos, pero nunca serán las Funerarias. Solicitamos se modifique la redacción de este artículo en ese sentido.

**Tercera. –** Respecto al **Artículo 8** relativo a las **Cuestiones Generales:**

Respecto al este artículo 8, queremos destacar de nuevo la importancia de la definición de "Tratamiento higiénico básico" que recoge la Guía de Consenso ya que consideramos que el texto del reglamento debe incluirla.

Asimismo, en aquellos casos que exista el riesgo de descomposición evidente del cuerpo, proponemos que se puedan llevar a cabo los trabajos de tanatopraxia y tanatoestética, con anterioridad a la obtención de los 2 documentos necesarios, es decir el Certificado Médico de Defunción, y la licencia de enterramiento.

Proponemos varios escenarios u opciones para poder llevar a cabo los trabajos de tanatopraxia con anterioridad a las 24 horas:

- Opción 1: Que solamente con el Certificado Médico de Defunción se puedan efectuar las prácticas de Tanatopraxia.
- Opción 2: Que una vez se obtenga el Certificado Médico de Defunción, la Licencia fuera inmediata y se pudiera efectuar la Tanatopraxia incluso antes de las 24 horas.
- Opción 3: Si han pasado 24 horas desde el momento de la defunción, aunque no se disponga de Licencia de Enterramiento, que se pueda practicar la Tanatopraxia.
- Opción 4: Que en cuanto se disponga de los 2 documentos, incluso antes de las 24 horas, se pueda practicar la Tanatopraxia.

**Cuarta. -** En relación al **Artículo 9** sobre la **Conservación Transitoria**:

En el artículo 9.2 **no estamos conforme** con la discriminación que establece para aquellos casos en los que el óbito se produce en un centro hospitalario o no.

**Quinta. –** Respecto del **Artículo 18** relativo a la **Conducción de cadáveres y restos humanos:**

Consideramos en primer lugar que este Artículo 18 genera confusión en su redacción al no quedar claros los conceptos de Conducción y Traslado recogidos también en el artículo 19 siguiente.

Así queremos hacer llegar las siguientes matizaciones:

**18.1**: Se debería mejorar la redacción para los desplazamientos que tienen lugar dentro de Castila y León, pero superan los 50km de distancia.

**18.2**: Se vuelve a hacer una discriminación entre los fallecidos en un centro hospitalario y los que no. No se especifica qué sucede si el fallecimiento se produce en un centro hospitalario.

**18.3:** En este punto consideramos que habría que añadir 2 excepciones:

1.- Cadáveres a disposición judicial.

2.- Cadáveres con tramitaciones para traslados internacionales, ya que normalmente se dilata el plazo establecido como máximo.

**18.4:** La Autoridad Sanitaria deberá comunicar, autorizar e indicar como proceder con los cadáveres de los Grupos I y II.

**Sexta. -** Respecto al **Artículo 19** relativo al **Traslado de cadáveres y restos humanos**:

Encontramos la misma ambigüedad en la definición de los traslados sobre todo en el aspecto de si se puede utilizar bolsa o féretros en los traslados.

**19.1:** No queda claro si se puede utilizar bolsa en los traslados.

**19.2:** Con esta redacción, se puede estar dando la posibilidad de llevar a cabo traslados interprovinciales sin féretro. Se vuelve a producir discriminación entre fallecidos fuera de centros hospitalarios.

**19.3, 19.4 y 19.5**: Se produce la misma problemática que en el artículo 18 y se deberían añadir las mismas excepciones, es decir:

1. Traslados Judiciales
2. Traslados internacionales

Asimismo, se debería especificar la forma en que se debe hacer la comunicación previa a la realización de un traslado interprovincial de más de 50 km, es decir, ¿se hará a Sanidad mediante Redsara o una comunicación previa en la web de Castilla y león?

**Séptima. -** Respecto **al Artículo 21:**

En este punto cabe preguntarse si se implementarán los modelos en la web de Castilla y León.

Además, surge la duda, tal y como está redactado este artículo de si para los traslados interprovinciales dentro de la Comunidad Autónoma hay que hacer o no comunicación previa. SOLICITAMOS QUE SE ACLARE ESTE PUNTO.

**Octava. -** En relación al **Artículo 23.4**
Proponemos recoger en una norma homologada los hornos compatibles con este tipo de cremaciones.

**Novena. –** Respecto del **Artículo 29**:
En este sentido consideramos esencial que los Tanatorios y los Velatorios se encuentren en edificios separados y exclusivos para dicha actividad.

**Décima. -** En relación al **Artículo 33** relativo a los **Requisitos de los crematorios**:
Consideramos que no se debe hacer distinción para la distancia de 200 metros entre aquellos tanatorios o edificios que tengan o no un uso exclusivo y tampoco distinguir entre los que sean de nueva construcción o no ya que el foco de contaminación atmosférica es el mismo en todos los casos.

**Undécima. - Artículo 34. Libro registro de Crematorios.**
En este punto, proponemos la opción de que dicho libro registro pueda ser un registro electrónico. En caso de poder ser así, SOLICITAMOS que se indique en el texto del nuevo Reglamento.

**CONCLUSIONES:**

A modo de resumen estos son los aspectos más destacables y que consideramos se deben revisar y aclarar:

- Consideramos de vital importancia incluir definiciones que ya recogen la Guía de Consenso como la Tanatoplastia y el Tratamiento Higiénico Básico.

- No deben ser las Funerarias quienes determinen el tipo de cadáveres entre los Grupo I y Grupo II, sino que deben ser las autoridades sanitarias quienes determinan tal clasificación y el protocolo a seguir en cada caso.

- Consideramos que el texto debe recoger con mayor claridad todo lo relativo a los traslados y conducciones, tanto en las distancias, como en los requisitos para cada uno de ellos, como el tipo de féretro a utilizar y no distinguir entre fallecidos en centro hospitalario y fuera de centro hospitalarios.

- En cuanto a los Velatorios, recomendamos que estos deban cumplir los mismos requisitos que los tanatorios en caso de atribuírseles funciones de tratamiento de cadáveres.

- Consideramos que las prácticas de Tanatopraxia se puedan realizar antes de las 24 horas una vez obtenido el Certificado Médico de Defunción, sobre todo en aquellos casos en los que se aprecie riesgo evidente de descomposición del cadáver determinada por el Tanatopractor.

Desde PANASEF somos conscientes de la necesaria actualización de una norma que data del año 2005, y que por tanto debe ser adaptada a los tiempos actuales, basándose en la mayor parte de los posible en la Guía de Consenso de Sanidad Mortuoria del Ministerio de Sanidad.

Finalmente, PANASEF, como Asociación directamente afectada, SOLICITA de la Consejería de Salud de la Junta de Castilla y León, que le sea notificado el borrador del texto de Decreto en su versión definitiva una vez hayan sido revisadas y añadidas todas las observaciones y sugerencias recibidas, y se pone a disposición de dicha Consejería para colaborar, ayudar a implementar o trabajar en la elaboración de todo lo relacionado con el Proyecto de Decreto de Sanidad Mortuoria que se está llevando a cabo.

Esperando que nuestras observaciones sean atendidas de la manera más conveniente, y a su disposición para lo que estimen oportuno, es cuanto esta Asociación tiene a bien remitirles.

En Madrid, a 4 de julio de 2024

Fdo.: Alejandro Quinzán Navazo
Secretario General PANASEF